



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ACUERDO PLENARIO DE
REGULARIZACIÓN DE
PROCEDIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-727/2019

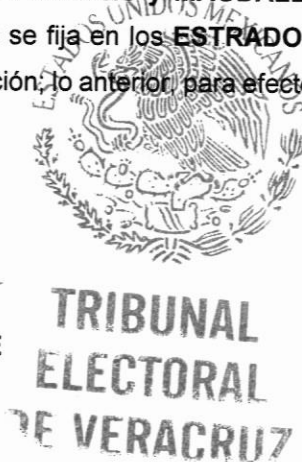
ACTORES: EMILIO LOZADA
VALDÉS Y MAGDALENA RUIZ
MELCHOR.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TEOCELO,
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; siete de agosto de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 404 fracción I del Código Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO DE REGULARIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO** dictado el día en que se actúa, por el Pleno de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, la suscrita Actuaría **ASIENTA RAZÓN** que hoy, siendo las dieciocho horas, me constituí en el inmueble ubicado en la calle **Lago de Como número 7, Fraccionamiento Vergel Animas de la Ciudad de Xalapa**, domicilio señalado en autos para oír o recibir notificaciones, con el objeto de notificar a los ciudadanos **EMILIO LOZADA VALDÉS y MAGDALENA RUIZ MELCHOR**, actores en el presente asunto, autorizando para tales efectos a las **Licenciadas María de Lourdes Vélez García, Ana Lilia Baizabal Blanco y Cecilia Abigail Tepetla Lomelí**; y cerciorada debidamente de que se trata del domicilio correcto, por así indicármelo la nomenclatura y número exterior del inmueble, mismo que está compuesto de dos plantas color beige, con balcón, dos ventanas, reja metálica color blanco al frente para la puerta principal y reja metálica de color blanco para la cochera, si bien es el domicilio correcto, y toda vez que existe una razón de notificación por estrados de fecha uno de julio del año en curso en el expediente **TEV-JDC-209/2019-INC-1**, donde el actuario Luis Antolin Espinosa Acosta, asentó la imposibilidad de notificar en ese domicilio por que dicho inmueble se encuentra deshabitado; En virtud de lo anterior, toda vez que existe **imposibilidad para notificar a los actores mencionados**, en observancia a lo dispuesto por el artículo 143 del Reglamento Interior de este Tribunal, y en cumplimiento de la citada determinación, siendo las diecinueve horas del día de la fecha, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA a EMILIO LOZADA VALDÉS y MAGDALENA RUIZ MELCHOR**, mediante la presente razón de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este órgano jurisdiccional, anexando copia de la citada determinación, lo anterior para efectos legales procedentes. **CONSTE.**

ACTUARIA

ANAIS ORTIZ OLOARTE





TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO DE
REGULARIZACIÓN DE
PROCEDIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-727/2019

ACTORES: EMILIO LOZADA
VALDÉS Y MAGDALENA RUIZ
MELCHOR

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TEOCELO,
VERACRUZ

MAGISTRADA: CLAUDIA DÍAZ
TABLADA

SECRETARIO: OMAR BONILLA
MARÍN¹

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; siete de
agosto de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos para acordar el juicio para la protección
de los derechos político-electorales del ciudadano citado al
rubro, promovido por Emilio Lozada Valdés y Magdalena
Ruiz Melchor, ostentándose como Agente y Subagente
Municipales de las localidades Loma Alta y Juan S. Conde,
respectivamente, pertenecientes al Municipio de Teocelo,
Veracruz.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	2
ANTECEDENTES.....	2

¹ Con la colaboración de Carlos Alexis Martínez Martínez.

ACUERDO PLENARIO DE REGULARIZACIÓN DE
PROCEDIMIENTO
TEV-JDC-727/2019

I. Del contexto..... 2

II. Del juicio ciudadano..... 3

CONSIDERACIONES..... 4

PRIMERA. Actuación colegiada..... 4

SEGUNDA. Consideraciones legales..... 5

ACUERDA..... 8

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral determina regularizar el procedimiento en el sentido de dejar sin efectos el acuerdo cuarto del proveído de veintinueve de julio de la presente anualidad.

ANTECEDENTES

De la demanda y demás constancias que integran el expediente del presente juicio, se advierte lo siguiente:

- I. Del contexto.
1. **Convocatoria, elección de Agentes y Subagentes Municipales².** El quince de enero de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de **Teocelo, Veracruz**, en Sesión de Cabildo, aprobó la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes Municipales para el periodo de dos mil dieciocho a dos mil veintidós.
2. **Jornadas electivas.** El primero y ocho de abril de dos mil dieciocho, tuvieron verificativo las jornadas electivas en las diversas localidades, pertenecientes al Municipio de **Teocelo, Veracruz**.

² Tal como lo señala la convocatoria en la página del Congreso del Estado de Veracruz <http://www.legisver.gob.mx/convocatoriaAgentes/TEOCELO.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

3. **Entrega de nombramientos.** El primero de mayo de dos mil dieciocho, el **Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz**, entregó a los actores los respectivos nombramientos:

Nombre	Localidad	Cargo
Emilio Lozano Valdez	Loma Alta	Agente municipal
Magdalena Ruiz Melchor	Juan S. Conde (Zapote)	Subagente municipal

II. Del juicio ciudadano

4. **Presentación de demanda.** El dieciocho de julio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal escrito de demanda signada por Emilio Lozano Valdez y Magdalena Ruiz Melchor, en contra de la omisión del Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, de otorgarles una remuneración adecuada por el ejercicio de sus funciones, desde la fecha en que asumieron sus encargos.
5. **Integración, turno y requerimiento.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar y registrar la documentación recibida bajo el número de clave **TEV-JDC-727/2019**; y turnado a la ponencia de la **Magistrada Claudia Díaz Tablada**, a efecto de llevar a cabo la revisión de las constancias, en su caso, formular los requerimientos necesarios y elaborar el proyecto de sentencia para someterlo a consideración del Pleno.
6. En el referido acuerdo de turno, se requirió a la autoridad responsable para que remitiera el informe circunstanciado y diera el trámite legal correspondiente.

7. **Admisión y radicación.** El veintinueve de julio, se radicó el juicio en la Ponencia, se admitió la demanda del medio de impugnación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Actuación colegiada.

8. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

9. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

10. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la **sustanciación del procedimiento ordinario** o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor³, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

11. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si se deja sin efectos acuerdo cuarto del auto de veintinueve de julio del año en curso, teniendo en cuenta de que se refiere a una cuestión relacionada con la **sustanciación del procedimiento ordinario** de un asunto, en donde corresponde al Pleno, determinar si es necesario regularizar el procedimiento para estar en condiciones de resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDA. Consideraciones legales.

12. Si bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 361 del Código Electoral, corresponde a las partes aportar las pruebas que acrediten su dicho, tal disposición no limita a la autoridad jurisdiccional para que realice las diligencias para mejor proveer que considere necesarias para la resolución del asunto en análisis, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite.

³ Jurisprudencia 11/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

ACUERDO PLENARIO DE REGULARIZACIÓN DE
PROCEDIMIENTO
TEV-JDC-727/2019

13. Asimismo, éste órgano jurisdiccional tiene facultades para llevar a cabo u ordenar la realización de diligencias preliminares, a fin de que el expediente se encuentre debidamente integrado en un plazo razonable, idóneo y proporcional, debiendo justificar para tal efecto la necesidad y oportunidad de las diligencias ordenadas, con la finalidad de allegarse de las pruebas idóneas y necesarias para verificar los actos impugnados⁴.

14. Como lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵, la realización de diligencias para mejor proveer, es una facultad potestativa del órgano resolutor, quien debe tener como base por lo menos, un mínimo de material probatorio que le permita al Pleno de éste Tribunal Electoral llegar a una conclusión acorde a la verdad judicial.

15. En esta tesitura, en la sustanciación de los medios de impugnación, corresponde al magistrado instructor realizar las diligencias que considere necesarias a fin de tener por debidamente integrados los asuntos.

16. Sin embargo, cuando en la sustanciación de los mismos, se detecta la actualización de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, lo concerniente es dejar sin efectos lo que se hubiera actuado en el mismo.

⁴ Criterio contenido en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-105/2013.

⁵ En la Jurisprudencia de rubro: "**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR**", consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**ACUERDO PLENARIO DE REGULARIZACIÓN DE
PROCEDIMIENTO
TEV-JDC-727/2019**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Caso concreto.

17. Ahora bien, en el caso en análisis, durante la sustanciación del juicio ciudadano al rubro indicado, mediante proveído de veintinueve de julio pasado, en el acuerdo cuarto se tuvo como actores exclusivamente a:

Nombre	Cargo con el que se ostenta	Localidad	Municipio
Emilio Lozada Valdés	Agente	Loma Alta	Teocelo
Magdalena Ruiz Melchor	Subagente	Juan S. Conde	

18. Lo anterior no obstante que, la demanda contiene además de estos, a los siguientes ciudadanos:

Nombre	Cargo con el que se ostenta	Localidad	Municipio
Darío Torres Portilla	Agente	Santa Rosa	Teocelo
Enrique Cid Cortés	Agente	Tejerías	
Leonardo García Lerio	Agente	Llano Grande	
José Julio Prado Camacho	Subagente	Isla Grande	
Vicente Peredo García	Agente	Monte Blanco	
José Domingo Mendoza Juárez	Agente	Independencia	
Juan José Pérez Cid	Agente	Texin	
Florentino Morales Martínez	Subagente	Barrio De La Palma	
Juan Gabriel Valdivia Moreno	Agente	Baxtla	

19. En ese sentido, privilegiando el derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acorde con lo

**ACUERDO PLENARIO DE REGULARIZACIÓN DE
PROCEDIMIENTO
TEV-JDC-727/2019**

establecido en los artículos 355, fracción I, y 356, fracción II, del Código Electoral local, téngase a todos ellos promoviendo de manera conjunta la demanda en el presente juicio.

20. En consecuencia de lo anterior, lo conducente es dejar sin efectos el acuerdo cuarto del proveído de veintinueve de julio de la presente anualidad.

21. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo plenario deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

22. Por lo expuesto y fundado este Tribunal:

ACUERDA

ÚNICO. Se **regulariza** el procedimiento del expediente TEV-JDC-727/2019, dejando sin efectos el acuerdo cuarto del proveído de veintinueve de julio de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte actora; por **estrados** a la responsable y demás interesados; así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral; 145, 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz; una vez realizadas las notificaciones, agréguese las mismas a los autos para su debida constancia.

ACUERDO PLENARIO DE REGULARIZACIÓN DE
PROCEDIMIENTO
TEV-JDC-727/2019



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, José Oliveros Ruiz, en su carácter de Presidente, Claudia Díaz Tablada, a cuyo cargo estuvo la ponencia, y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante Gilberto Arellano Rodríguez, Secretario General de Acuerdos, con quien actúan y dan fe.

JOSÉ OLIVEROS RUIZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA

ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR
MAGISTRADO

GILBERTO ARELLANO RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

1. The first part of the report
describes the general situation
of the country and the
state of the economy.
It also mentions the
main problems facing the
country at the moment.

2. The second part of the report
deals with the results of the
survey conducted in the
different regions of the country.
It shows that there are
significant differences in the
level of development between
the different regions.

3. The third part of the report
contains the conclusions of the
survey and the recommendations
of the committee. It suggests
that the government should
take certain measures to
improve the situation in the
country.

4. The fourth part of the report
contains the annexes to the
main text. These include the
questionnaire used for the survey,
the list of the respondents,
and the statistical data collected.
The annexes provide a more
detailed view of the survey results.